DICTAMEN Nº 059
REF.: A. S. Nº E28-2018-61634-A

A LA FISCALIA DE ESTADO:

Accede la actuación de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión en relación al Proyecto de ACTA- ACUERDO DE PAGO- REINTEGRO DE HABERES a celebrarse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL –UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS y el Sr. OSCAR SANTOS ACEVEDO –DNI Nº 10.762.820-, por el cual se propicia convenir un plan de pagos para reintegro de haberes indebidamente percibidos por este último.

Conforme lo informado a fs. 10 por el Departamento de Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos, el Sr. ACEVEDO excedió en 39 días su Licencia por Largo Tratamiento con goce de haberes, por lo que la percepción indebida de los emolumentos correspondientes a estas jornadas no laboradas -que debieron ser consideradas como Licencia por Largo Tratamiento sin goce de haberes- así como el pago de Bonificación por Tarea Específica por mismo período, generó una deuda que asciende al monto de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 98.846,78).

A fs. 15, obra Acta labrada en fecha 30 de noviembre, en sede del Ministerio de Desarrollo Social, en la que se deja constancia de que el Sr. ACEVEDO, toma conocimiento de la deuda y manifiesta su deseo de acodar la devolución de lo adeudado en cuotas mensuales de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($1.700,00) aproximadamente, solicitando que las mismas le sean descontadas en oportunidad de comenzar a percibir su jubilación (consta a fs. 10 -que conforme Resolución Nº 1910/18- se encontraba percibiendo Anticipo Jubilatorio).

A fs. 19-20 luce glosado Proyecto de ACTA-ACUERDO DE PAGO- REINTEGRO DE HABERES, en cuya cláusula tercera el Sr. SANTOS OSCAR ACEVEDO, ofrece como propuesta de pago-reintegro de la suma anteriormente señalada, sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.647,44) pagaderas a partir de la percepción de su jubilación ordinaria, del 1 al 10 de cada mes, en la CUENTA CORRIENTE Nº 14873/03, del Nuevo Banco del Chaco, CUIT Nº 30-6861181-0, M.D.S..

En el Acta, se aclara que el convenio celebrado deja a salvo las responsabilidades administrativas que pudieran caberle al agente a resultas de la información sumaria que se sustancie y que para el caso de incumplimiento de lo convenido por parte del Sr. SANTOS, operará de manera automática la constitución en mora, lo que habilitará al Ministerio a promover ejecución judicial para el cobro de la suma adeudada.

Teniendo en cuenta los argumentos mencionados, **no existen objeciones que formular por parte de esta Asesoría General de Gobierno a la posibilidad de instrumentar un convenio de pago, dejando no obstante debidamente aclarado que ello no significa la corrección y exactitud del monto señalado cuya determinación corresponde a las áreas pertinentes.**

Atentamente.

Dr MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, 13 FEB 2019

Dra. Nancy M. I. Portillo
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

COPIA